

NORMAS LEGALES

Se muestra un resumen. Para mayor información sírvase revisar el Diario Oficial El Peruano.

1. DECRETO SUPREMO N° 176-2020-PCM DECRETO SUPREMO QUE INCORPORA UNA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA AL DECRETO SUPREMO N° 168-2020-PCM, DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO QUE REGULA LAS POLÍTICAS NACIONALES, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 029-2018-PCM.

Artículo 1.- Incorporación de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria al Decreto Supremo N° 168-2020-PCM

Incorpórase la Tercera Disposición Complementaria Transitoria al Decreto Supremo N° 168-2020-PCM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, con el siguiente texto:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

Tercera.– Propuestas de políticas nacionales con opinión técnica del CEPLAN

La aprobación de las propuestas de políticas nacionales que, a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, cuenten con la opinión técnica del CEPLAN, según lo dispuesto en el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, se rige por las normas vigentes al momento de su formulación.”

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

2. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000294-2020-CE-PJ APRUEBAN LA DIRECTIVA N° 016-2020-CE-PJ, DENOMINADA “ATENCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES, EMISIÓN Y ENTREGA DE ORDEN DE PAGO VIRTUAL EN MATERIA DE ALIMENTOS”.

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 016-2020-CE-PJ, denominada “Atención de Depósitos Judiciales, Emisión y Entrega de Orden de Pago Virtual en materia de Alimentos”.

Artículo Segundo.- Facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial a través de la Gerencia de Informática y la Gerencia de Administración y Finanzas, realicen las gestiones necesarias para la adquisición de por lo menos una línea telefónica exclusiva para cada sede donde exista órganos jurisdiccionales Especializados y de Paz Letrados con competencia en la especialidad de Familia, en todos los Distritos Judiciales del país.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial a través de la Gerencia de Informática, para que en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios, presente al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial un plan de trabajo respecto a las adecuaciones al Sistema Integrado Judicial,

03 de noviembre de 2020

por ende, al Módulo de Depósitos Judiciales Electrónicos del Sistema Integrado Judicial; así como el desarrollo de una Aplicación Web de Consulta de Depósitos Judiciales Electrónicos pendientes de atención y órdenes de pago pendientes de entrega, destinado al uso de los justiciables y operadores judiciales.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia General del Poder Judicial a través de la Gerencia de Informática, para que en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios, efectúe las coordinaciones correspondientes con el Banco de la Nación, a fin de realizar cambios en el sistema de información de la citada entidad, con el objeto de identificar el expediente judicial al cual se consignará el depósito judicial electrónico respectivo.

Artículo Sexto.- Disponer la publicación de la presente resolución y el documento aprobado, en el Portal Institucional del Poder Judicial; para su difusión y cumplimiento.

Artículo Séptimo.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Programa Presupuestal 0067 "Celeridad en los Procesos de Familia" - PpR Familia; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

3. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000297-2020-CE-PJ PRORROGAN FUNCIONAMIENTO DE ÓRGANOS JURISDICCIONALES PARA EL JUZGAMIENTO DE FUNCIONARIOS COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO 99° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; ARTÍCULO 34°, NUMERAL 4), DEL TULO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL; Y ARTÍCULO 454° DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL.

Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 1 de noviembre de 2020, con carácter de exclusividad y por el plazo de tres meses, los siguientes órganos jurisdiccionales, para el juzgamiento de los funcionarios comprendidos en el artículo 99° de la Constitución Política del Estado; artículo 34°, numeral 4), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y artículo 454° del Código Procesal Penal, cuyos procesos sean tramitados bajo los alcances del Código de Procedimientos Penales y Código Procesal Penal:

- a) La Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República; y
- b) El Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

4. RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1213-2020-MP-FN MODIFICAN REGLAMENTO DE LAS FISCALÍAS PROVINCIALES ESPECIALIZADAS EN DELITOS DE TRÁFICO DE DROGAS, APROBADO POR RES. N° 626-2014-MP-FN.

Artículo Primero.- Modificar los Artículos 14° y 19° del Reglamento de las Fiscalías Provinciales Especializadas en Delitos de Tráfico de Drogas, aprobado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 626-2014-MP-FN, de fecha 21 de febrero de 2014, los mismos que quedarán redactados de la siguiente forma:

03 de noviembre de 2020

“Artículo 14°: Es política institucional del Ministerio Público, garantizar la independencia y seguridad de los Fiscales Especializados en los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, por tanto, los fiscales provinciales y adjuntos provinciales, serán rotados en los diversos despachos fiscales ubicados en todo el territorio nacional, mediante Resolución de Fiscalía de la Nación, cada 3 años.”

“Artículo 19°. - Considerando que las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, rotan en el período establecido y con la finalidad de mantener el núcleo familiar, los fiscales provinciales y adjuntos provinciales tendrán cuatro días de descanso a su elección, dentro del mes, con la inclusión de los días sábados, domingo y feriados. Los descansos compensatorios de los fiscales provinciales y de los fiscales adjuntos al Provincial, no deberán coincidir, a fin de no perjudicar el normal funcionamiento de los despachos fiscales. El descanso compensatorio previsto, no es retroactivo, ni acumulable y no alcanza a los fiscales que tengan arraigo familiar en el mismo Distrito Fiscal en el que laboran.

Artículo Segundo.- Suspender la rotación de fiscales especializados en delitos de tráfico ilícito de drogas en todo en territorio nacional en el año 2021, periodo a partir del cual se efectuará la rotación cada tres años.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto cualquier resolución que se contrapone a la presente.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento de la presente resolución a la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores a Nivel Nacional, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

PLAZO RAZONABLE.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 03640-2014-PHC/TC

Fecha: 5 de marzo de 2019

Fundamento destacado:

2. [...] f. De la simple constatación de las fechas se advierte que existe dilación en el trámite del proceso penal 29499-2009-0-1801-JR-PE-30, que se inició el 27 de setiembre de 2009, demora que este Tribunal considera no atribuible a don Carlos Alberto Amas García, debiéndose tener presente que se trata de un proceso sumario en el que el único procesado es el favorecido y que la jueza no ha fundamentado la dilación por una especial dificultad del proceso que lo derive en complejo. En efecto, el favorecido es procesado por el delito contra la libertad sexual, actos contra el pudor de menor de edad, que puede ser catalogado como un proceso sobre un tema delicado por cuanto está involucrada la indemnidad sexual de una menor de edad; sin embargo, las características de este no determinan que sea de naturaleza compleja. Además, don Carlos Alberto Amas García ha ejercido su derecho de presentar todos los

03 de noviembre de 2020

recursos que le asiste por ley sin que la jueza lo haya apercibido por alguna conducta maliciosa o renuente a las citaciones del juzgado.

g. Si bien la jueza demandada alega que en el mes de enero de 2013 recién se abocó al proceso penal 29499-2009-0-1801-JR-PE-30, se advierte que, por lo menos, a la fecha del recurso de agravio constitucional, 12 de mayo de 2014, no ha existido mayor avance en el proceso. Dicho con otras palabras, el referido proceso sumario se encuentra en trámite por más de cinco años sin que se haya determinado la situación jurídica.

REFORMA PROCESAL PENAL

DIFERENCIA ENTRE HOMICIDIO CON ALEVOSÍA Y GRAN CRUELDAD.

SALA PENAL PERMANENTE

RN 567-2019, CALLAO

Fecha de emisión: 11 de noviembre de 2019

Fundamento destacado.-

Noveno. [...] Con el fin de establecer el marco teórico para la configuración de la alevosía se debe partir del concepto de esta agravante, el cual es eminentemente normativo. Desde la semántica, la alevosía alude a una acción ejecutada “a traición y sobre seguro”. En ese sentido, cometerá un homicidio alevoso quien emplea en su perpetración medios, modos y formas que tiendan directa y especialmente a asegurarlo, sin que exista riesgo alguno para su persona por alguna acción defensiva del sujeto pasivo. La alevosía es una circunstancia mixta, en la que concurren elementos objetivos (medios, modos y formas de ejecución) y subjetivos (ánimo tendencial del agente delictivo, cuya acción engloba reproche jurídico por obrar sobre seguro).

Según la jurisprudencia comparada, la alevosía admite tres hipótesis de configuración: a. alevosía proditoria o traicionera, como trampa, celada, emboscada o traición; el sujeto pasivo no teme una agresión como la efectuada y el agresor se aprovecha de tal confianza; b. alevosía sorpresiva, consistente en una actuación súbita, repentina o fulgurante; la celeridad con que actúa el autor no permite a la víctima reaccionar ni eludir el ataque, y c. alevosía por desvalimiento, caracterizada porque la especial situación en que se encuentra la víctima, muy disminuida en sus posibilidades de defensa (niños, ancianos, inválidos, persona dormida, sin consciencia, etcétera), es procurada y aprovechada para ejecutar el delito de manera tan fácil, como a salvo de cualquier defensa de la víctima.

Por ello, al verificarse la traición y la sorpresa, se concretiza un verdadero comportamiento alevoso.

NOTICIAS

1. PODER JUDICIAL LANZA MAÑANA EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO EN LA CORTE SUPERIOR DE LA LIBERTAD.



03 de noviembre (Alerta Informativa).- El Poder Judicial lanzó el 02 de noviembre la puesta en marcha del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE) en diversos órganos jurisdiccionales que aplican la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) en la Corte Superior de La Libertad.

En la ceremonia, que será de manera virtual, participó el presidente del Poder Judicial, los consejeros, así como el titular del referido distrito judicial.

Cabe anotar que tanto el EJE como la MPE están disponibles en dos salas superiores, siete juzgados especializados y tres juzgados de paz letrado laborales (dos permanentes y un transitorio) de la Corte de La Libertad.

Estos son: la Primera y Segunda Sala Especializada Laboral Permanente de La Libertad; el Tercero, Cuarto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Trujillo. Además, el Primero y Décimo Juzgado de Paz Letrado Laboral Permanente de Trujillo, así como el Segundo Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio de Trujillo.

El EJE y la MPE son herramientas tecnológicas que permiten la justicia en línea, mayor seguridad y transparencia a los procesos, lucha contra la corrupción, celeridad procesal, ahorro de tiempo y dinero, así como preservar el medio ambiente porque evita el uso del papel.

La decisión para implantar el EJE y la MPE en La Libertad está sustentada en la experiencia positiva adquirida con su implementación en las especialidades comercial, contencioso administrativo (tributario, aduanero y temas de mercado) y laboral (NLPT) en el Distrito Judicial de Lima.

2. PRORROGAN HASTA FINES DE NOVIEMBRE MEDIDA QUE ESTABLECE TRABAJO PRESENCIAL INTERDIARIO EN EL PODER JUDICIAL.

03 de noviembre (Alerta Informativa).- Se prorroga hasta el 30 de noviembre de 2020 la vigencia del Protocolo denominado "Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044- 2020-PCM y prorrogado por los Decretos Supremos



03 de noviembre de 2020

Nros. 051 y 064-2020- PCM”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000129-2020-CE-PJ, y modificado por Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ. La jornada y horario de trabajo del 1 al 30 de noviembre de 2020, será el siguiente:

- El trabajo presencial interdiario de 09:00 a 14:00 horas.
- El trabajo remoto se efectivizará en el horario de ocho horas diarias; el mismo que será coordinado con el jefe inmediato.

Las modificaciones al horario de trabajo presencial o remoto serán resueltas por los Administradores o Gerentes Distritales, a propuesta del jefe inmediato, dando cuenta al Presidente de la Corte Superior de cada Distrito Judicial, para la expedición de la resolución autoritativa respectiva de conformidad con el artículo 4° del Reglamento de Trabajo Remoto en los Órganos Jurisdiccionales aprobado por Resolución Administrativa N° 69-2020-CE-PJ, modificada por su similar N° 000180-2020-CE-PJ; para lo cual deberá tenerse en cuenta el aforo de las sedes judiciales y las medidas sanitarias establecidas.

Disponiendo que los juzgados de paz de los Distritos Judiciales del país brinden el servicio de justicia en las competencias y/o funciones señaladas en el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 000181-2020-CE-PJ, y artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 000215-2020-CE-PJ, hasta el 30 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO DE INTERÉS

LA TRUSA ROJA DE LA VICTIMA.



03 de noviembre (Alerta Informativa).- *Dr. Edhín Campos Barranzuela, Juez Superior Titular de la Sala Penal Nacional, Phd en Ciencias Legales por la Atlantic International University, Doctor en Derecho y Educación, Magíster en Ciencias Penales, Licenciado en Ciencias de la Educación, Licenciado en Comunicación Social, Docente Universitario y de la Academia de la Magistratura.*

Bastante polémica ha causado en la comunidad jurídica nacional y en la opinión pública, la reciente sentencia emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Zona Sur de la Corte Superior de Justicia de Ica, mediante el cual absuelven de la acusación fiscal a un joven procesado por el presunto delito de violación sexual en agravio de su amiga de 20 años de edad.

Los hechos facticos denunciados no tendrían atención mediática, a no ser por el considerando Nro. 035 de la sentencia que ha valorado el órgano jurisdiccional, por el tipo de prenda íntima de color rojo con blonda que llevaba la víctima y que presuponía que expresaba su consentimiento tácito para mantener relaciones íntimas con el acusado.

03 de noviembre de 2020

Según se precisa en la sentencia, el requerimiento acusatorio del Ministerio Público atribuye al acusado, que el día 30 de enero del 2019 a las 6:14 horas aproximadamente, el imputado ha intentado realizar el acto sexual vía vaginal a la agraviada, aprovechando que esta se encontraba dormida sobre la cama al interior de su habitación y para lo cual, el imputado acordó con la agraviada concurrir al instituto a recoger su título profesional, luego se fueron a consumir bebidas alcohólicas desde las 9 de la noche hasta las dos de la madrugada.

Después se trasladaron a su inmueble para descansar, procediendo luego a desnudarla, haciendo lo propio el procesado y con una de sus manos frotarle la vagina y penetrarla por algunos segundos y debido a ello, la víctima lo empuja, se viste y se retira presurosa de la habitación.

Luego, de realizar la valoración correspondiente el Juzgado Colegiado llega a la certeza, que la agraviada ha incurrido en serias contradicciones, pues no se encontraba con signos de haber ingerido bebida alcohólicas más allá de lo permitido, también en el reconocimiento médico se acreditó que no se había producido ninguna lesión en sus partes íntimas, es decir no existió acto carnal, así como tampoco existió rasgos de esperma o líquido seminal en la prenda íntima de la agraviada y además que la puerta en donde pernoctó no tenía picaporte, en consecuencia absolvió de todo cargo al imputado.

Sin embargo, llamó la atención al Tribunal al señalar que la agraviada es una mujer tímida, muestra una actitud pasiva y dificultades para ser asertiva y decir que no de una manera tajante, lo cual se reflejaba a través de su timidez, dificultades para tomar decisiones y también que la colocan de alguna manera en una posición de sumisión frente a otras personas, rasgos de personalidad dependiente con tendencia a la extroversión, se percibe como débil y frágil.

Sin embargo, el Juzgado Colegiado precisa que el día de los hechos llevaba una trusa de color rojo con encaje en zona delantera blondas en contorno de piernas, resultando extraño que la supuesta personalidad que presenta, no guardaba relación con la prenda íntima que utilizó el día de los hechos, pues por las máximas de experiencia este tipo de atuendos suele usarse en ocasiones especiales que conllevan a inferir que la agraviada se había preparado o estaba predispuesta a mantener relaciones sexuales con el imputado, de allí de forma consciente se autodeterminó quedarse en la casa del imputado.

Entonces, es a partir de allí que han comenzado a realizarse una serie de comentarios en favor y en contra, pues es válido el argumento del Juzgado Colegiado de recurrir a las máximas de la experiencia para valorar un hecho factico, evidentemente que sí, pues la jurisprudencia nacional precisa que las máximas de la experiencia son hechos, actitudes o fenómenos que se manifiestan de manera reiterada en una colectividad y además es una repetición uniforme de acontecimientos humanos o juicios hipotéticos de contenido general.

Entonces nos preguntamos, toda mujer que viste una prenda íntima de color roja, va predispuesta a mantener relaciones íntimas, necesariamente que no, pues una mujer la puede usar por sentirse bien, porque le queda bien y porque la quiere lucir para verse bien, pero no necesariamente se la pone para ser víctima de tocamientos indebidos, de acoso sexual y atentado contra su libertad sexual.

Evidentemente, una mujer se puede poner esa prenda de color rojo para también tener un encuentro íntimo, pero con su pareja y de manera consensuada, pero nunca sin su consentimiento, pues una dama puede estar predispuesta independientemente del color de su trusa, pues existen “ otros “, detalles que pueden exacerbar la libido de ella y de su pareja, pero de mutuo acuerdo.

El artículo 393 del Código Procesal Penal establece que el Juez Penal para la apreciación de las pruebas en juicio oral, respetará las reglas de la sana crítica, los principios de la lógica, los conocimientos científicos y recurrirá a las máximas de la experiencia y estas están referidas a fenómenos o manifestaciones reiteradas que se producen en la sociedad.

Es decir, las máximas de la experiencia no están referidas a los juicios de valor o de máximas de la experiencia particular del decisionismo judicial, sino la valoración de la prueba debe realizarse conforme

03 de noviembre de 2020

a las reglas de la experiencia de la colectividad y esta máxima de la experiencia, de ninguna manera significa que una mujer que usa una prenda íntima de color rojo con encaje en zona delantera blonda en contorno de piernas, está predispuesta para mantener relaciones sexuales.

No era necesario recurrir a ese tipo de estereotipos para valorar una sentencia, pues un pronunciamiento jurisdiccional definitivo es fruto de la libre valoración de la actividad probatoria de cargo y de descargo actuado en sede de juicio oral, por lo que con estos argumentos “muy especiales” del Juzgado Colegiado, le quita el peso valorativo a esa sentencia absolutoria, es por ello que la Ocmha ha iniciado proceso de investigación preliminar. Se corre traslado.

NOTA: Alerta Informativa es un boletín electrónico de distribución gratuita que selecciona las principales normas legales, proyectos de ley y/o jurisprudencia presentados en el Diario Oficial El Peruano, la Web del Congreso y la Web del Tribunal Constitucional, respectivamente. Asimismo, contiene algunas de las principales noticias y/o artículos aparecidos en el día y publicadas en otros medios de comunicación. En todos los casos cumplimos con citar la fuente correspondiente. Para mayor información, le solicitamos visitar la fuente directamente.